



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 27 de abril de 2022.

C. PEDRO MARTINEZ AVALOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA
Calz. Sta. Anita 50, Viaducto Piedad, Iztacalco,
C.P. 08200, Ciudad de México, Mexico.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a sus consultas recibidas con fechas dieciocho y veintidós de abril de dos mil veintidós por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficios números CEN/SF- FISC/153/2022 y CEN/SF- FISC/154/2022, de fechas dieciocho y veintidós de abril de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Derivado de la apertura de las contabilidades de la Coalición ‘Juntos Hacemos Historia’ en los estados de Durango y Quintana Roo para candidatos a Ayuntamientos y Diputados Locales respectivamente se generaron en el SIF Coaliciones diferentes a las que ya existían para las candidaturas a Gobernador en cada estado en cuestión, por lo que ahora tenemos 2 Cuentas Concentradoras de Coalición, una para la Gubernatura y otra para los candidatos Locales respectivamente, generando esto una duda respecto al registro contable, misma que describo a continuación:

- *La ministración de Financiamiento Público en ambas Entidades se recibió en la cuenta bancaria registrada en la Concentradora de Coalición de Gubernatura, por lo que para realizar algún gasto de los candidatos a Ayuntamientos o Diputados Locales se debería registrar el gasto por la concentradora de Coalición de los mismos candidatos y no existe una cuenta contable que permita este movimiento: Traspaso de una Cuenta Concentradora de Coalición a otra Cuenta Concentradora de Coalición.*

Es decir que para realizar el traspaso de recurso a la cuenta concentradora de coalición de los candidatos a Diputados Locales o Ayuntamientos no existe actualmente un proceso que indique la forma de dicho proceso.”

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita información respecto al registro contable de cuentas concentradoras de una coalición, dado que la ministración por concepto de Financiamiento Público se recibió en dos entidades en una cuenta bancaria registrada en la Concentradora de Coalición de Gubernatura, por lo que para realizar algún gasto de los candidatos a Ayuntamientos o Diputados Locales, no existe una cuenta contable que permita dicho movimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

Por su parte el artículo 31, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) prescribe que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del instituto.

En este sentido el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

El artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

Ahora bien, el artículo 57 del RF, señala que las cuentas bancarias de coaliciones para la administración de precampañas y campañas deben estar a nombre del partido responsable de la coalición, así como contar con su Registro Federal de Contribuyentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Por tanto, las transferencias en efectivo a campañas locales deben de cumplir con lo que señala el artículo 58 del RF.

Ahora bien, el control de transferencias de recursos locales se encuentra previsto en el artículo 150, numeral 7, inciso a) y numerales 8, 9 y 10 del RF, como se señala a continuación:

**“Artículo 150.
Del control de las transferencias**

(...)

7. Transferencias de recursos locales y de recursos federales de actividades ordinarias recibidos en los Comités Ejecutivos Estatales para procesos electorales.

Los partidos políticos podrán transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a lo siguiente:

a) A órganos locales:

I. El Comité Ejecutivo Estatal podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a su Concentradora Estatal Local y a la Concentradora Estatal de Coalición Local.

II. Las Concentradoras Estatales Locales podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias recibidos, en efectivo y en especie, a los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, así como a los demás precandidatos y candidatos del ámbito local.

III. La Concentradora Estatal de Coalición Local podrá realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en efectivo y en especie, a los candidatos coaligados locales de la misma entidad.

IV. Los precandidatos y candidatos de representación proporcional locales, sólo podrán realizar transferencias de recursos locales o de recursos federales de actividades ordinarias, recibidos en especie a los precandidatos y candidatos locales de la entidad federativa correspondiente.

(...)

8. Si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales locales ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido en las disposiciones para el reintegro del financiamiento público de campaña.

9. Al término del Proceso Electoral Local, si existen remanentes en las cuentas bancarias de los precandidatos y candidatos de representación proporcional local, y de precandidatos y candidatos del ámbito local, los recursos deberán reintegrarse a las Concentradoras Estatales Locales, y éstas a su vez deberán transferir los remanentes captados y el propio al Comité Ejecutivo Estatal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022

Asunto.- Se responde consulta.

10. Los recursos existentes en las cuentas bancarias de los candidatos coaligados locales deberán reintegrarse a la Concentradora Estatal de Coalición Local; y ésta a su vez deberá transferir el remanente de los candidatos y el propio al Comité Ejecutivo Estatal.”

Adicionalmente, las transferencias deben de cumplir con lo que señala el artículo 151 del RF:

**“Artículo 151.
Requisitos generales**

1. Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

2. Las transferencias bancarias para entes sin capacidad jurídica, se realizarán a nombre del partido en cuentas abiertas exclusivamente para la administración de los recursos transferidos. De esta cuenta se emitirán los cheques para el pago de bienes o prestación de servicios, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

3. Las transferencias en especie que los partidos y coaliciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta “gastos por amortizar”, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento.”

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, se informa que los gastos que se efectúen por los Comités Directivos Municipales deben ser registrados y reportados por el Comité Ejecutivo Estatal, tal y como lo señala el capítulo 5, relacionado con el tema de transferencias, y el artículo 150, numeral 7, inciso a) del RF.

Ahora bien, para mayor referencia respecto al registro y documentación comprobatoria de los movimientos contables para el registro del Financiamiento Público en la concentradora pendiente de recibirlo, se sugiere la realización de los siguientes movimientos:

Reconocimiento de financiamiento público transferido a la Coalición de diputaciones o presidencias municipales

Concentradora de la Gubernatura

- La salida del efectivo de la contabilidad de la Coalición de Gubernatura.

Abono negativo	4-1-02-01-0000	Ingresos para Gastos de Campaña Ordinaria
Abono		Bancos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Concentradora de las diputaciones locales o las presidencias municipales

- La recepción del efectivo en la contabilidad de la coalición de las diputaciones locales o las presidencias municipales, deberá registrarse así:

<i>Abono</i>	<i>4-1-02-01-0000</i>	<i>Ingresos para Gastos de Campaña Ordinaria</i>
<i>Cargo</i>		<i>Bancos</i>

Reconocimiento de gastos en la concentradora de las diputaciones locales o las presidencias municipales, realizados desde la concentradora de la gubernatura:

Concentradora de la Gubernatura

- Registro en la contabilidad de la coalición de gubernatura, del egreso por transferencia:

<i>Cargo</i>	<i>5-6-04-11-0001</i>	<i>Egresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Local a los Candidatos de Coalición Local en Especie</i>
<i>Cargo en negativo</i>		<i>Gastos (Cuentas de acuerdo con el tipo de gasto)</i>

Concentradora de las diputaciones locales o las presidencias municipales

- Reconocimiento del gasto en la concentradora de la coalición de diputaciones locales o presidencias municipales:

<i>Cargo</i>		<i>Gastos (Cuentas de acuerdo con el tipo de gasto)</i>
<i>Abono</i>	<i>4-4-04-02-0005</i>	<i>Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Especie</i>

Ahora bien, al realizar los registros anteriores, deberá señalar en la descripción de las pólizas que el motivo de los registros es para el reconocimiento de operaciones en la concentradora de diputaciones o presidencias municipales, según sea el caso, señalando que el sujeto obligado deberá incorporar en estos movimientos la documentación soporte que acredite las operaciones realizadas.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Los Partidos Políticos pueden transferir recursos locales y federales de actividades ordinarias recibidos para el desarrollo de precampañas y campañas, sujetándose a los requisitos establecidos en el artículo 150, numeral 7, inciso a) del RF.
- El registro del Financiamiento Público, así como los movimientos que se deriven, deberán registrarse en la contabilidad de la Concentradora de la Coalición de Gubernatura y la recepción del efectivo en la contabilidad de las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10596/2022
Asunto.- Se responde consulta.

- El registro del financiamiento público será de acuerdo a lo siguiente:
 - Respecto al registro del financiamiento público transferido a la Coalición de diputaciones o presidencias municipales, la salida del efectivo de la contabilidad de la Coalición de Gubernatura deberá registrarse en la cuenta 4-1-02-01-0000, como abono.
 - Para el registro de Diputaciones locales y las presidencias municipales el ingreso deberá registrarse en la cuenta 4-1-02-01-0000, como cargo.
 - Los gastos en la concentradora de las diputaciones locales o las presidencias municipales, realizados desde la concentradora de la gubernatura, deberán registrarse en la cuenta 5-6-04-11-0001, como cargo.
 - El reconocimiento del gasto en la concentradora de la Coalición de diputaciones locales o presidencias municipales se deberá realizar en la cuenta 4-4-04-02-0005, como abono.
- Que dentro de los registros anteriores deberá señalar en la descripción de las pólizas que el motivo de los registros, es para el reconocimiento de operaciones en la concentradora de diputaciones o presidencias municipales, según sea el caso.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

